



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 675-2019-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 04 de octubre de 2024, a las 11h55.

CAUSA Nro. 675-2019-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente el Oficio Nro. CNE-SG-2024-3049-OF de 28 de junio de 2024, en una (1) foja, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos dos (2) fojas.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 19 de septiembre de 2019 a las 23h59, ingresó un escrito en cuatro (4) fojas, suscrito por el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, y en calidad de anexos, veintidós (22) fojas, mediante el cual presentó una denuncia contra la abogada Evelyn Tatiana Solari Dávila, responsable del manejo económico del Movimiento Concertación Nacional, Lista 51, de la dignidad de alcalde municipal del cantón Jipijapa, provincia de Manabí.

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 675-2019-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 23 de septiembre de 2019 a las 13h02, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3. El 11 de diciembre de 2019 a las 15h30, el suscrito juez, dictó sentencia dentro de la presente causa y resolvió:

SEGUNDO: Imponer a la abogada Evelyn Tatiana Solari Dávila, responsable del manejo económico del Movimiento Concertación, listas 51, la multa equivalente a dos (2) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general (setecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta "multas" del Consejo Nacional Electoral, según dispone el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

4. El 24 de diciembre de 2019 a las 15h47, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en trece (13) fojas, suscrito por la abogada Evelyn Tatiana Solari



Dávila conjuntamente con su abogado patrocinador, mediante el cual interpuso recurso de apelación a la sentencia dictada el 11 de diciembre de 2019.

5. El 29 de enero de 2020 a las 16h38, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral¹ resolvió negar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la abogada Evelyn Tatiana Solari Dávila.

6. El 03 de febrero de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general en esa fecha, sentó la razón de ejecutoría de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 29 de enero de 2020.

7. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2024-3049-OF de 28 de junio de 2024, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió copias certificadas de la providencia administrativa de la Unidad de Coactiva de 24 de junio de 2024 suscrita por el licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, Ejecutor de Coactivas; y del Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1074-M de 27 de junio de 2024, firmado electrónicamente por la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral.

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

8. De conformidad con el segundo inciso del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en las causas de doble instancia, la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia. En consecuencia, el suscrito juez es competente y responsable de la ejecución y verificación del cumplimiento de la sentencia emitida en la presente causa.

9. El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra consagrado en nuestra Constitución en el artículo 75, el cual establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedará en indefensión. Este derecho tiene tres componentes, que se concretan en tres derechos: i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial; y iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión.²

10. La sentencia objeto de la presente verificación dispuso sancionar pecuniariamente a la denunciada, abogada Evelyn Tatiana Solari Dávila, quien debía cumplir con el pago de la multa en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

¹ Voto salvado jueza Patricia Guaicha Rivera.

² Sentencia Nro. 724-17-EP/23 de 15 de febrero de 2023.



Causa Nro. 675-2019-TCE

11. El Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de efectuar el proceso de recaudación coactiva con fundamento en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y, una vez realizada la recaudación, informar a este Tribunal sobre el particular, conforme dispone el artículo 211 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

12. El Consejo Nacional Electoral inició el procedimiento administrativo de ejecución de la orden de cobro contenida en la sentencia dictada en la causa Nro. 675-2019-TCE, de conformidad con el Reglamento del Procedimiento Coactivo del CNE, aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-28-9-2023. Para el efecto, se expidió el título de crédito Nro. CNE-UC-056.

13. La doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1074-M de 27 de junio de 2024, informó lo siguiente:

*(...) **se cancela**, el Título de Crédito **No. CNE-UC-056**, dentro del PROCEDIMIENTO COACTIVO Nro. 675-2019-COAC-24-34, de 27 de mayo de 2024, (...) en contra de la señora EVELYN TATIANA SOLARI DAVILA (...); con lo que se ha dado cumplimiento de la disposición del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 675-2019-TCE.*

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de juez de instancia, **resuelvo:**

PRIMERO.- Determinar el cumplimiento del pago de la multa equivalente a dos (2) remuneraciones básicas unificadas del trabajador, impuesta a la abogada Evelyn Tatiana Solari Dávila, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Concertación, lista 51, para la dignidad de alcalde municipal del cantón Jipijapa, provincia de Manabí.

SEGUNDO.- Una vez notificado el presente auto, devuélvase el expediente al archivo.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

3.1 Al denunciante, Delegación Provincial Electoral de Manabí, en las direcciones electrónicas: dpemanabi@cne.gob.ec, julioyeppez@cne.gob.ec, josepinoargote@cne.gob.ec y borysgutierrez@cne.gob.ec

3.2 A la denunciada, en la dirección de correo electrónico: evelynsolari@hotmail.com y solarilegal@hotmail.com



Causa Nro. 675-2019-TCE

3.3 Al Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec y santiago vallejo@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

